



# Reglamento de Servicio Social



## **CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Servicio Social que realizan los estudiantes de la Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”.

## **CAPITULO II NATURALEZA.**

Art. 2. El Servicio Social de los estudiantes de la Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”; es la actividad no lucrativa de Servicio que se realiza para beneficio de la comunidad universitaria o para la comunidad extrauniversitaria seleccionada para ello.

Art. 3. El Servicio Social se realiza dentro del periodo que dure una carrera, a partir del segundo ciclo de estudio, excepto Licenciatura en Psicología, Ciencias Jurídicas e Ingenierías. Para Psicología podrán realizar su servicio social a partir del 8° ciclo de estudio, Ingenierías y Ciencias Jurídicas a partir del 6° ciclo, en los proyectos aprobados por la Unidad de Servicio Social.

## **CAPITULO III OBJETIVOS**

Art. 4. Son objetivos del Servicio Social de los estudiantes de la Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”:

- a) Conocer y comprender la realidad de distintos grupos sociales que por una razón evidente necesitan de asistencia, brindándoles apoyo para su autogestión.
- b) Fortalecer y enriquecer sus experiencias académicas en función de las necesidades detectadas en el ambiente universitario o en medios y comunidades extrauniversitarios.
- c) Ejercitar la capacidad de liderazgo democrático en sus actividades para desempeñarse como agentes de cambio y para proveer liderazgos en los grupos donde actúen.
- d) Generar el espíritu de autoayuda en los grupos donde actúen, así como desarrollar la capacidad de tomar decisiones autónomas en la solución de sus problemas particulares.
- e) Generar en las comunidades o lugares de acción, la participación activa y consciente de sus miembros.
- f) Fortalecer la formación profesional, por tanto será evaluado y supervisado por las personas responsables del área.



## CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN

Art. 5. Están obligados a prestar Servicio Social todos los estudiantes matriculados en la Universidad que llenen los requisitos establecidos en este Reglamento y que lo soliciten oportunamente por escrito a la Dirección de Proyección Social. En el caso de las instructorías, esta solicitud será comunicada por escrito por parte del estudiante a la Autoridad responsable del área o nivel señalado, con el visto bueno del encargado de la Unidad de Servicio Social.

Art. 6. El Servicio Social que presten los estudiantes podrá hacerse dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Académico.

Art. 7. Cuando el Servicio Social se haga dentro de la Universidad, la Dirección de Proyección Social determinará, de acuerdo con la solicitud del estudiante, el área, nivel, y funciones que habrán de realizarse. Esa determinación será comunicada por escrito al estudiante y a la Autoridad responsable del área y/o nivel señalado.

Art. 8. El Servicio Social dentro de la Universidad podrá realizarse:

- a) Cuando la unidad o persona responsable del área lo solicite por escrito a quienes vayan a realizarlo.
- b) Como instructor de una materia determinada, de las carreras que ofrece la Universidad.
- c) Como auxiliar en la Dirección de Administración Académica o Financiera, con señalamiento de funciones y límites de responsabilidad.
- d) Como integrantes de grupos artísticos o como dirigentes de los mismos, siempre que actúen en nombre y representación de la Universidad.
- e) En cualquier otra actividad individual o colectiva que aprueben las autoridades Académicas o aquellas presentadas por iniciativa de los estudiantes, siempre que se realicen dentro de los que señalan los artículos 2, 3 y 4 de este reglamento.

Art. 9. El Servicio Social también podrá realizarse fuera de la Universidad.

- a) Cuando la comunidad o institución lo ofrezca por escrito a quienes vayan a realizarlo.
- b) Cuando el propio estudiante busque donde hacerlo, siempre que lo haga saber por escrito cuando presente la solicitud a la Dirección de Proyección Social de la Universidad; acompañada de una constancia de la persona que dirija la institución en donde se prestará el Servicio en la cual podrá desempeñarse.



- b.1) Dando asesoría en materias que haya ganado o que compruebe que son de su dominio.
- b.2) Dirigiendo grupos juveniles en actividades que beneficien a la comunidad y que contribuyan a desarrollar la personalidad de los integrantes de tales grupos.
- b.3) Impartiendo clases de recuperación a estudiantes del nivel básico o medio, con bajo rendimiento académico.
- b.4) Colaborando con autoridades Gubernamentales o Instituciones de servicio, en la realización de tareas que estén dentro de lo señalado en los objetivos del Servicio Social.

Art. 10. El Servicio Social podrá prestarse fuera de la Universidad en cualquier otro campo señalado en este reglamento, siempre que sea aceptado por la Dirección de proyección Social, llenando los requisitos siguientes:

- a) Comprobar buena conducta dentro y fuera de la Universidad
- b) Presentar un plan de Realización del Servicio Social.
- c) Realizar las actividades señaladas o aprobadas por la Dirección de Proyección Social, en un periodo de 200 horas para técnicos, 300 horas para profesorados, 500 horas para Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura y 300 horas para posgrados.
- d) Para desempeñar una Instructoría, es exigible un promedio general de 8.0 (ocho) en la asignatura del currículo cursadas hasta la fecha en que se iniciará la actividad; Esta sólo podrá ser en materias de la carrera del Instructor; La Instructoría comprenderá tareas de evaluación, administración de pruebas o laboratorios y realización de sesiones de discusión.

## **CAPITULO V**

### **REGISTRO Y CALIFICACIONES DEL SERVICIO SOCIAL**

Art. 11. Desde el momento en que se apruebe la realización del Servicio Social se abrirá un expediente para el estudiante que lo va a iniciar.

En ese expediente se anotarán todos los logros que se vayan obteniendo, y el tiempo acumulado en la realización del Servicio.

Art. 12. Los representantes de las instituciones donde el estudiante realice su servicio social (fuera o dentro de la Universidad), presentarán informes a la coordinación de servicio social donde darán Fe de las actividades realizadas por el estudiante. Los informes serán evaluados y registrados en el expediente de cada estudiante y se considerarán como evidencia del proceso.

La Dirección de Proyección Social de la Universidad informará a Vicerrectoría Académica para su conocimiento.



Art. 13. Cuando el Servicio Social sea realizado como Instructoría, el Docente Titular de la materia extenderá una carta al finalizar el servicio social haciendo constar la realización del mismo. En otras modalidades, será exigible idoneidad comprobada, y se cumplirá el requisito de los informes, mencionado en el artículo anterior.

Art. 14. Una vez iniciado el servicio social el estudiante debe presentarse al final de cada mes a supervisión con el encargado de la Unidad de servicio social, programando fechas de entrevista de seguimiento para registrar sistemáticamente el avance del proceso.

Art. 15. Es responsabilidad del estudiante presentar el control de asistencia al encargado del servicio social para la validación de horas sociales, durante el ciclo académico en el cual se desarrolla.

Art. 16. Finalizado el Servicio Social, el estudiante debe entregar la documentación para realizar trámite de la elaboración de constancia de Servicio Social, como parte de los requisitos del Proceso de Graduación y Curso de Especialización.

Art. 17. Completada las horas de Servicio Social correspondientes a cada carrera, la Coordinación de Servicio Social extenderá la constancia para que él estudiante la utilice posteriormente en los requerimientos que exija la Universidad.

## **CAPITULO VI**

### **TRANSGRESIONES DEL PROCESO DE SERVICIO SOCIAL**

Art. 18. Cuando el estudiante no asista a las actividades del Servicio Social o por motivo de fuerza mayor no pueda continuar, debe informar por escrito a la Coordinación de Servicio Social, en un período no mayor de 10 días. La Unidad de servicio social emitirá resolución en base a los elementos probatorios que el estudiante presente o recabe en la entrevista y determinará, si la causa del incumplimiento es atribuible al estudiante o es independiente de su voluntad.

a) Si la causa es independiente de la voluntad del estudiante, éste tendrá derecho a que se le validen las horas de Servicio Social que ha ejecutado hasta la fecha, y podrá inscribirse en un nuevo proyecto de servicio social.

b) Si la causa es imputable al alumno, no se le validará ninguna hora de Servicio Social, y para iniciar un nuevo proceso deberá esperar un período de cuatro meses para volver a inscribirse a otro proyecto.



## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 19. El Servicio Social es una actividad de desempeño individual y así será registrada y evaluada, aun cuando los estudiantes constituyen grupos (artísticos, o de otro tipo para realizarla).

Art. 20. Aunque el Servicio Social es una actividad no lucrativa, se considerará en determinados casos la posibilidad que entidades gubernamentales o privadas realicen pago sistemático a las personas que ejecutan los proyectos.

Art. 21. El Servicio Social es un requisito académico, de carácter diferente a las prácticas, por lo tanto, el estudiante no puede realizar su servicio social en los lugares donde desarrolla su práctica.

Art. 22. Las incapacidades por maternidad o por cualquier otra causa debidamente comprobada, darán lugar a extender el periodo de realización de Servicio Social, salvo en aquellos casos en que éste deba realizarse después de haber completado el Pensum de la Carrera.

Art. 23. La Universidad se reserva el derecho de constatar las causas de incapacidad, así como el de vigilar la realización del Servicio Social en los lugares designados o aprobados.

Art. 24. De acuerdo a la Ley de Educación Superior en el art. 19 completar el servicio social es un requisito para inscribirse al proceso de graduación, así como la inscripción al curso de especialización.

Art. 25. La documentación necesaria para el registro y control de cada proyecto de Servicio Social, serán diseñadas por el encargado de Servicio Social y aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

Art. 26. Cualquier aspecto no cubierto en este reglamento, será tratado y aprobado por Vicerrectoría Académica a solicitud de Dirección de Proyección Social.



# UPED

UNIVERSIDAD **PEDAGÓGICA** DE EL SALVADOR  
DR. LUIS ALONSO APARICIO

**ILUMINA Y LIBERA**

Universidad Pedagógica de El Salvador "Dr. Luis Alonso Aparicio" 25 Av. Norte y  
Diagonal Dr. Arturo Romero, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.  
[www.pedagogica.edu.sv](http://www.pedagogica.edu.sv) / [info@pedagogica.edu.sv](mailto:info@pedagogica.edu.sv)